Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 031 02016 00336 00

En atención a la documental allegada, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 02016 01492 00

La liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P. por lo tanto, se requiere al libelista, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el día siguiente de la última fecha de la liquidación aprobada (15/06/2018)[1].

[redacted] De otra parte, el memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte de alguna entidad bancaria, ni de ninguna otra entidad que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 66 y 69 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 02016 01492 00

En atención a la documental allegada, se dispone:

Previo a decidir sobre la aprehensión solicitada, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado, para lo cual indicara la dirección del lugar exacto donde será trasladado el automóvil. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avaluó del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

De otra parte, se niega la solicitud relacionada con oficiar a la EPS Medimas, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la apoderada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese, (2)

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 021 02016 00134 00

En atención a la documental que precede, y en cumplimiento de auto anterior, este Juzgado le **reconoce personería** al abogado **Edgar Jair García Ríos** como apoderado judicial del extremo ejecutante- cesionario. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta la dirección de notificación judicial aportada.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02016 00527 00

Comoquiera que el avalúo de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **090-39505** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **ochenta y tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente ($83.959.499.oo)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02006 00984 00

Comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **156-71534** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **ciento dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente ($102.982.500.⁰⁰)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 043 02018 00160 00

En atención a la solicitud que precede y continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que en el presente asunto no obra el original del Despacho Comisorio y de la Diligencia de Secuestro del inmueble objeto de cautela llevada a cabo el día 15 de octubre de 2019. En consecuencia de lo anterior, se ordena a la Oficina de apoyo Área de Oficios, a fin de que oficie a La Alcaldía Local de Antoni Nariño, a fin de que se sirva enviar a esta dependencia judicial, el original del Despacho comisorio No. 018-183, para los fines pertinentes a que haya lugar. Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se estudiará sobre la fijación de la fecha para llevar a cabo la subasta solicitada.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 083 02018 00201 00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Apoyo a oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que informe al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el estado actual del proceso coactivo adelantado contra el demandado Otoniel Vásquez Sánchez. Enviar a través del área que corresponda, la comunicación, a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 010 02015 00962 00

En atención a la petición que antecede, el memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte de alguna entidad bancaria, ni de ninguna otra entidad que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 15 JAN 2019

Proceso No. 057 02000 01060 00

Previo a acceder a la solicitud de fijación de fecha para la celebración de la almoneda[1], se conmina al libelista para que **actualice el valor del crédito**, pues la última liquidación aportada al plenario data de 18 de abril de 2016[2], más de dos años atrás.

Así mismo, **se le requiere al apoderado de la parte ejecutante** para que actualice el avalúo del bien inmueble perseguido en el proceso, pues la labor que para el particular se hizo en el año 2013, **hace cinco años**[3].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 003
hoy 16 JAN 2019 *Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

[1] Ver folio 104 C-1.
[2] Ver folios 192-196 C- Ppal.
[3] Ver folios 157 y 158 C- 1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02000 01060 00

Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha para remate del bien objeto de cautela, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 15 de enero de 2019[1], esto es, aportar el avalúo del inmueble con los valores reales del presente año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 204 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 02014 00615 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. la apoderada, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02013 00133 00

En atención a la solicitudes que anteceden, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá[1] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (articulo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 078 02018 00623 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la memorialista que aclare su solicitud, toda vez que en la misma hace referencia a la terminación del proceso y al mismo tiempo solicita la corrección del oficio 20216.

No obstante lo anterior, debido al error advertido por la parte interesada, corríjase por la Oficina de Apoyo el mencionado oficio. Enviar a través del área que corresponda, la comunicación a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompáñese de copias del folio 19 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 002 02015 00668 00

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo – Área Oficios, para que proceda con la actualización del oficio No. 144 indicado en los documentos precedentes. Por el área que corresponda, procédase con el envío de la comunicación a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 004 02018 00579 00

En atención a la documental allegada, la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**[1].

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia efectividad dentro de las que se encuentran decretadas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

sGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02016 00232 00

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Por último se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2021[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

ygo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 394- C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02009 01759 00

Atendiendo la solicitud que precede[1], este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que el demandado Santiago Tobías Acosta, posea sobre el bien inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **16665289.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

De otra parte, se niegan las demás medidas de embargo solicitadas, hasta tanto no se obtenga respuesta del embargo decretado en el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 37 del cuaderno cautelar.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 02017 00624 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Banco de Bogota** Frente **Agustín Murcia Murcia, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.**

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02013 00871 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Lucía Aurora Mojica Parra como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 047 02018 00306 00

En atención a la documental allegada, se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora, quien afirma que el secuestro del Inmueble objeto de cautela fue llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2020; no obstante, deberá allegarse el original de la mencionada diligencia para continuar con el trámite de rigor, pues el aportado al plenario se encuentra ilegible.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a la Oficina de apoyo Área de Oficios, a fin de que oficie a La Alcaldía Local de Barrios Unidos a fin de que se sirva enviar a esta dependencia judicial, el original del Despacho comisorio No. 0881, para los fines pertinentes a que haya lugar. Envíense a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., _____ de _____ de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 2005 00153
Demanda ejecutiva acumulada presentada por Edificio Casiquiare Propiedad Horizontal.

Habiéndose subsanado la demanda en legal forma y por reunir los requisitos de ley, conforme lo disponen los artículos 82, 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Casiquiare Propiedad Horizontal** y en contra de **Nely Sofía Poveda Contreras**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Certificación expedida por el Edificio Casiquiare Propiedad Horizontal**[1].

1.1.- Por la suma de **un millón novecientos noventa y cinco mil pesos moneda corriente ($ 1.995.000.ºº)** por concepto de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar causadas desde el mes de agosto hasta diciembre de 2018 representadas en la obligación contenida en la certificación antes señalada.

1.2.- Por la suma de **cinco millones quinientos veinticuatro mil pesos moneda corriente ($5.524.000.ºº)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración dejadas de cancelar desde el mes de enero a diciembre de 2019 (constitutivas c/u en $399.000.) y el mes de enero de (2020 (constitutiva en $423.000.), representadas en la obligación contenida en la certificación antes señalada.

1.3. Por la suma de **ciento veintinueve mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente ($129.250.ºº)** por concepto de la cuota extraordinaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2018.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales 1.1., 1.2 y 1.3 liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación que se ejecuta.

1.5.- Negar la pretensión No. 39, toda vez que el concepto que comprende dicha pretensión no es susceptible de ser cobrados en el presente asunto, pues los mismos hacen parte de las costas procesales, que corresponden a los gastos económicos realizados por la parte ganadora en un proceso judicial y que son declarados por el Juez de instancia contra la parte vencida, las cuales se dividen en expensas (estas son gastos que se requieren dentro del proceso entre ellos copias, viáticos, desplazamientos sobre diligencias realizadas fuera de audiencia etc.), y agencias en derecho (Son todos los gastos sufragados por la parte vencedora, para ejercer su defensa en el proceso, deben ser pagados por la parte vencida, y fijados por el Juez teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó

[1] Ver folio 12 C- Acumulado 6

personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias que se puedan considerar, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA-16-10554 y artículo 365 del C.G. P.).

1.6.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias junto con los intereses que en lo sucesivo se sigan causando hasta el momento de dictar sentencia debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431 inc. 2, en concordancia con el Art. 88 núm. 3º del C. G. del P.

Segundo: Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibídem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de **Nely Sofía Poveda Contreras** y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra la referida deudora, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibíd.*

Por la parte interesada, efectúese la publicación de que trata la norma en cita en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o El Tiempo, la misma deberá realizarse un día domingo. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 108 *ib.*, en especial lo dispuesto en el quinto y sexto inciso de aquel artículo.

Quinto: se **reconoce personería** l abogado **Hugo Alberto Benavides Legarda** como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el referido Profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ____ hoy _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02005 00153 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en virtud que el auto anterior[1], carece de la fechas en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 029 de febrero 23 de 2021, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 25 C-Acumulado 6.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02016 00414 00

En atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Arnold Zambrano Molina.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese. Envíense por el área que corresponda las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada. Lo anterior, por cuanto al haberse proferido un auto o sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se está reconociendo un derecho, el cual al momento de desistirse, es renunciado, de tal suerte que no es procedente iniciar de nuevo la acción ejecutiva, pues si en el artículo 314 del C. G. del P. se establece que el al aceptar el desistimiento de las pretensiones implica que se debe entender que se profirió una sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada, cuando el derecho ya está reconocido judicialmente y se desiste, se debe entender una renuncia al mismo.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034 02016 01315 00

En atención a la solicitud que antecede, no se reconoce personería a la abogada Aida Carolina Morales Forero, toda vez que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, pues el certificado allegado no acredita que la señora Rosa Melba Amado Triana sea la actual administradora de la copropiedad demandante; pues el documento aportado demuestra que la citada señora estuvo vigente en dicho cargo, hasta el día 30 de marzo de 2020, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02018 00462 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Margarita Rodríguez Ortiz como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 047 02018 01072 00

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placas SMP-042** de propiedad del ejecutado **José Hugo Silva Hernández**.

Ofíciese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02018 00840 00

La anterior liquidación del crédito allegada no será tenida en cuenta, toda vez que, la misma no contiene las diferentes cuotas vencidas reconocidas en el mandamiento de pago, el cual indica que debe ser presentadas con base al pagaré adjunto como base de la ejecución y cada una contiene diferentes fechas de exigibilidad, de manera que debe ser corregida en tal sentido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 047 02014 01475 00

En atención a la documental que antecede, se advierte a la apoderada judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**[1].

De otra parte, se conmina al área que corresponda a realizar la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares y adjuntarlo al presente asunto, toda vez que, no fue ingresado al Despacho, conforme consta en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

INTERESES DE	A	RESOL, No	% SUPERB.	% DIARIA MORA	% MENSUAL MORA	No días	% E. A. MORA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS MORA	ABONO INTERESES	SALDO INTERESES
30/04/2013	30/04/2013	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	1	31,25%		5.603.502,90	4.175,71		4.175,71
01/05/2013	31/05/2013	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	31	31,25%		5.603.502,90	129.447,12		133.622,84
01/06/2013	30/06/2013	605	20,83%	0,07452%	2,29166%	30	31,25%		5.603.502,90	125.271,41		258.894,25
01/07/2013	31/07/2013	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	31	30,51%		5.603.502,90	126.772,44		385.666,69
01/08/2013	30/08/2013	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%		5.603.502,90	122.683,01		508.349,70
01/09/2013	30/09/2013	1192	20,34%	0,07298%	2,24380%	30	30,51%		5.603.502,90	122.683,01	-	631.032,71
01/10/2013	31/10/2013	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%		5.603.502,90	124.082,70		755.115,41
01/11/2013	30/11/2013	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	30	29,78%		5.603.502,90	120.080,03		875.195,44
01/12/2013	31/12/2013	1779	19,85%	0,07143%	2,19569%	31	29,78%		5.603.502,90	124.082,70		999.278,14
01/01/2014	31/01/2014	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%		5.603.502,90	122.980,47		1.122.258,61
01/02/2014	28/02/2014	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	28	29,48%		5.603.502,90	111.079,14		1.233.337,75
01/03/2014	31/03/2014	2372	19,65%	0,07080%	2,17598%	31	29,48%		5.603.502,90	122.980,47	-	1.356.318,22
01/04/2014	30/04/2014	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%		5.603.502,90	118.906,56		1.475.224,78
01/05/2014	31/05/2014	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	31	29,45%		5.603.502,90	122.870,11		1.598.094,89
01/06/2014	30/06/2014	503	19,63%	0,07073%	2,17401%	30	29,45%		5.603.502,90	118.906,56		1.717.001,45
01/07/2014	31/07/2014	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%		5.603.502,90	121.211,61		1.838.213,05
01/08/2014	31/08/2014	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	31	29,00%		5.603.502,90	121.211,61		1.959.424,66
01/09/2014	30/09/2014	1041	19,33%	0,06978%	2,14436%	30	29,00%		5.603.502,90	117.301,55	-	2.076.726,22
01/10/2014	31/10/2014	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%		5.603.502,90	120.324,71		2.197.050,93
01/11/2014	30/11/2014	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	30	28,76%		5.603.502,90	116.443,27		2.313.494,19
01/12/2014	31/12/2014	1707	19,17%	0,06927%	2,12851%	31	28,76%		5.603.502,90	120.324,71		2.433.818,90
01/01/2015	31/01/2015	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%		5.603.502,90	120.546,59	-	2.554.365,49
01/02/2015	28/02/2015	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	28	28,82%		5.603.502,90	108.880,79	-	2.663.246,28
01/03/2015	31/03/2015	2359	19,21%	0,06940%	2,13248%	31	28,82%		5.603.502,90	120.546,59		2.783.792,87
01/04/2015	30/04/2015	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%		5.603.502,90	117.515,88		2.901.308,75
01/05/2015	31/05/2015	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	31	29,06%		5.603.502,90	121.433,07		3.022.741,82
01/06/2015	30/06/2015	369	19,37%	0,06991%	2,14832%	30	29,06%		5.603.502,90	117.515,88		3.140.257,70
01/07/2015	30/07/2015	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	30	28,89%		5.603.502,90	116.926,25	-	3.257.183,95
01/08/2015	31/08/2015	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	31	28,89%		5.603.502,90	120.823,79		3.378.007,74
01/09/2015	30/09/2015	913	19,26%	0,06956%	2,13743%	30	28,89%		5.603.502,90	116.926,25		3.494.933,99
01/10/2015	29/10/2015	1341	19,33%	0,06978%	2,14436%	29	29,00%		5.603.502,90	113.391,50		3.608.325,49

CAPITAL	5.603.502,90
INTERESES	3.608.325,49
TOTAL	9.211.828,39

Klahr Abogados S.A.S.
Asesores Legales

80

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ref.: Demandante: BAVARIA S.A.
Demandado: OMAR ALIRIO VIGOYA
Radicación: 019-2013-0966
Clase: EJECUTIVO
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

Obrando en mi condición de apoderado de la sociedad demandante y en virtud de lo previsto por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por medio del presente escrito presento la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	$5'603.502.90
INTERESES DE MORA	$3'608.325.49
TOTAL	**$9'211.828.39**

Para una mejor ilustración del despacho, me permito allegar la liquidación del crédito efectuada mes por mes desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta el 29 de octubre de 2015.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG
C.C. 79'146.352 de Usaquén
T.P. 49.842

JUZ 11 CIVIL MPAL DES
04887 30-OCT-15 10:35

Calle 77 No. 11 - 19 Of. 302 Tels. 312 04 87 - 313 29 00
NIT. 900.327.876-4 • E-mail: angelagomez@klahrabogados.com.co - Bogotá, D.C. - Colombia

56

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Creado mediante Acuerdo No. PSAA15-10288 de 29 de enero de 2015)
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad. Ejecutivo – 19-2013-0966

Por cuanto la liquidación del crédito visible a folio 79 de este legajo con intereses cuantificados hasta el 29 de octubre de 2015 no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación en la suma de **$ 9.211.828,39.**

NOTIFÍQUESE

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

MGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy
02 DEC 2015 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 02013 00966 00

La liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P. por lo tanto, se requiere al libelista, para que elabore nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el día siguiente de la última fecha de la liquidación aprobada (29/10/2015)[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 79 y 86 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02011 01267 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la acreditación en debida forma de las cuotas dejadas de cancelar, sobre las cuales se actualiza la respectiva liquidación del crédito allegada.

En consecuencia de lo anterior, como la **liquidación del crédito** que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación en la suma de treinta millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos mil pesos moneda corriente ($30.746.632.°°)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02012 00281 00

Seria del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada, no obstante, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, si bien la liquidación incluyo abonos efectuados por la parte demandada, estos no fueron aplicados conforme se contrasta con los informes de títulos obrantes en el plenario, los cuales demuestran que la constitución de varios de los abonos para el presente proceso se efectuaron en diferentes calendas. Por lo tanto, se le insta una vez más, que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito imputando los abonos en la fecha inicial de constitución de cada título judicial. Para tal efecto deberá tener en cuenta que existen títulos constituidos desde el año 2015 y en dicha calenda debe ser imputado el pago a la obligación, así como cada abono deberá ser imputado a la deuda en la fecha exacta en que se efectuó el pago.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE DAVIVIENDA CONTRA T ONLINE COLOMBIA TOC LIMITADA, LUIS ALCIDES RODRIGUEZ MORENO, FABIO ANTONIO CASTRO NIÑO
No. 66- 2014-660.

ASUNTO: AVALUO AÑO 2021

Señor Juez:

De conformidad con el auto del pasado 30 de septiembre de 2019, visitando la página web de la Alcaldía de Villavicencio, con la sola referencia catastral No. 010301640065801 se obtiene el avalúo catastral del inmueble objeto de embargo y secuestro al interior del proceso que nos ocupa, de tal manera que me permito presentar el avalúo correspondiente al 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-129880 con base en el avalúo catastral anexo incrementado en un 50%, así:

INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 230-129880 y referencia catastral 010301640065801:

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE	$84.506.000
AVALUO CATASTRAL DEL 50% DEL INMUEBLE	$42.253.000
AVALUO JUDICIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA (AL 1.50% DEL CATASTRAL)	**$63.379.500**

Atentamente

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Teléfono Celular: 3165288242

Con tu apoyo
Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Alcaldia de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

21010310014255

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN		MATRÍCULA INMOBILIARIA
010301640065801	C 31 17 87 MULT 11 CS 10 ET 3 COND		230-129880
NOMBRE	**CÉDULA/NIT**	**TASA INT. MORA**	**CÓDIGO POSTAL**
(FABI**** ******NINO)**	**(******0496)**	23,98	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2021	PREDIAL UNIFICADO	84.506.000	5.20 MIL	439.431	52.732	0	386.699
2021	RECARGO BOMBERIL	439.431	1.00 %	4.394	0	0	4.394
TOTALES				**443.825**	**52.732**	**0**	**391.093**

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente | Banco de Bogotá | Itaú
DAVIVIENDA | banco popular | Banco Caja Social | Banco AV Villas
COLPATRIA | Congente | BBVA | Bancolombia

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/03/2021	391.093

Imprimió: Usuario Publico- 27/01/2021 - 181.59.169.2

CÉDULA CATASTRAL	PERIODOS	RECIBO NÚMERO
010301640065801	2021	**21010310014255**

(415)7709998004788(8020)000000210103100142 55(3900)0000391093(96)20210331

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/03/2021	391.093

Imprimió: Usuario Publico- 27/01/2021 - 181.59.169.2

CÉDULA CATASTRAL	PERIODOS	RECIBO NÚMERO
010301640065801	2021	**21010310014255**

(415)7709998004788(8020)000000210103100142 55(3900)0000391093(96)20210331

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	31/03/2021	391.093

Imprimió: Usuario Publico- 27/01/2021 - 181.59.169.2

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT: 892.099.324-3
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. ESTADO DE CUENTA
21150310003921

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.Referencia Catastral	2.Referencia Catastral Nacional	3. Matricula Inmobiliaria	4. Dirección del Predio
010301640065801	010301640065801	230-129880	C 31 17 87 MULT 11 CS 10 ET 3 COND

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social
CC (******0496)	(FABI****** ******NINO)

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2021	PREDIAL UNIFICADO	$ 84.506.000	5,20 MIL	$ 439.431	$ 0	$ 0	$ 0	$ 439.431
2021	RECARGO BOMBERIL	$ 439.431	1,00 %	$ 4.394	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.394
2020	PREDIAL UNIFICADO	$ 82.045.000	5,20 MIL	$ 426.634	$ 375.438	$ 51.196	$ 0	$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	$ 426.634	1,00 %	$ 4.266	$ 4.266	$ 0	$ 0	$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	$ 79.655.000	5,20 MIL	$ 414.206	$ 364.501	$ 49.705	$ 0	$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	$ 77.335.000	5,20 MIL	$ 402.142	$ 353.885	$ 48.257	$ 0	$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	$ 75.083.000	5,20 MIL	$ 390.432	$ 343.580	$ 46.852	$ 0	$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	$ 72.896.000	5,20 MIL	$ 379.059	$ 333.572	$ 45.487	$ 0	$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	$ 70.773.000	5,20 MIL	$ 368.020	$ 323.858	$ 44.162	$ 0	$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	$ 68.712.000	5,20 MIL	$ 357.302	$ 314.426	$ 42.876	$ 0	$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	$ 66.711.000	5,20 MIL	$ 346.897	$ 305.269	$ 41.628	$ 0	$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	$ 64.768.000	5,20 MIL	$ 336.794	$ 286.275	$ 50.519	$ 0	$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	$ 31.315.000	6,10 MIL	$ 191.022	$ 168.099	$ 22.923	$ 0	$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	$ 30.403.000	6,10 MIL	$ 185.458	$ 163.203	$ 22.255	$ 0	$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	$ 29.517.000	6,10 MIL	$ 180.054	$ 180.054	$ 0	$ 0	$ 0
2008	PREDIAL UNIFICADO	$ 28.111.000	6,10 MIL	$ 171.477	$ 150.900	$ 20.577	$ 0	$ 0
2007	PREDIAL UNIFICADO	$ 27.030.000	6,10 MIL	$ 164.883	$ 145.080	$ 19.803	$ 0	$ 0
2006	PREDIAL UNIFICADO	$ 25.990.000	6,10 MIL	$ 158.539	$ 158.556	$ 0	$ 17	$ 0
2006	INTERESES PREDIAL	$ 158.539	3,40 %	$ 5.449	$ 5.449	$ 0	$ 0	$ 0
2005	PREDIAL UNIFICADO	$ 24.871.000	6,10 MIL	$ 151.713	$ 127.862	$ 23.851	$ 0	$ 0
2005	INTERESES PREDIAL	$ 151.713	5,70 %	$ 8.651	$ 7.322	$ 1.329	$ 0	$ 0
2004	PREDIAL UNIFICADO	$ 23.687.000	6,10 MIL	$ 144.491	$ 147.997	$ 21.674	$ 25.180	$ 0
TOTALES				**$ 5.231.314**	**$ 4.259.592**	**$ 553.094**	**$ 25.197**	**$ 443.825**

Señor contribuyente:*La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

Imprimió: **Fecha:27/01/2021** **Hora:27/01/2021** **Dirección IP: 181.59.169.2**

24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 066 02014 00660 00

La anterior liquidación del crédito allegada no será tenida en cuenta, toda vez que, en la misma no se aplicó el pago realizado por la subrogación reconocida a favor del Fondo Nacional de Garantías en la fecha exacta en que se realizó, tal y conforme se indicó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo tanto, se le insta una vez más al apoderado judicial a fin de que allegue en debida forma la liquidación del crédito correspondiente.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **corre traslado** por el término de tres días **del (50%) del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-129880** presentado por la parte ejecutante a folios 239-234 del plenario, el cual asciende a la suma de trescientos **sesenta y tres millones trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente ($63.379.500.^{00})**. Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02004 00018 00

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso. Además, dentro del expediente no obra revocatoria de poder y tampoco se adjunta con la solicitud allegada, ni tampoco se adjunta el poder para que el señor Lorenzo Pizarro Jaramillo actúe dentro del presente asunto. Por lo tanto, se le conmina para que acredite la calidad que dice ostentar.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 007 02019 00096 00

En consideración a las actuaciones surtidas por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguense al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar la señora Sandra Yanneth Calderón Rozo, ante la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02009 01301 00

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049 02016 00749 00

Atendiendo la solicitud que antecede[1] , este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el día doce del mes de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el automotor de placas **IJT-798,** posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 83 de este cuaderno

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 048 02015 01410 00

En atención a la documental que precede, y en cumplimiento de auto anterior, este Juzgado le **reconoce personería** al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2006 00728

En atención a la solicitud que antecede[1], por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar a la Tesorería Municipal de Girardot Cundinamarca, a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 70868 de noviembre 22 de 2019[2].

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150 hoy 20 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

[1] Ver folios 42 C-Ppal.
[2] Ver folios 33 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-029-2006-00728-00** iniciado por LUCIO PUCHANA ORDOÑEZ C.C 12956672 **contra** HUGO PLAZAS DENNIS C.C 79159750(Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá)

INFORME SECRETARIAL

Previo a la elaboración de las comunicaciones ordenadas en providencia de fecha 19 de Noviembre de 2020, es procedente comunicar al Despacho que el Auto mencionado no fue rubricado por su señoría, por lo cual se ingresa al Despacho para los Fines Legales Pertinentes.

JUAN DAVID VEGA HINCAPIÉ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 02006 00728 00

Previo a continuar con el estudio de la solicitud allegada, y teniendo en cuenta que el auto emitido en la fecha 19 de noviembre de 2020[1], carece de la firma de la titular del despacho para la fecha en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 029 de febrero 23 de 2021, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folio 42 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 02017 00442 00

Atendiendo la solicitud que precede, este Estrado Judicial advierte que la memorialista deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446del C. G. del P, el cual faculta a cualquiera de las partes a presentar la liquidación del crédito, tenga en cuenta que es una carga procesal que compete a las partes del litigio; sin embargo para ello deberá tener en cuenta si el presente asunto se encuentra inmerso en los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito, que para su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 056 02015 00385 00

Se niega la anterior solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 De 2020) por medio de la cual se modifica el artículo 38 de La Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016 del Congreso de la Republica.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá[1] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029
hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 02015 00429 00

En atención a la liquidación del crédito allegada y la oposición a la misma, previo a resolver sobre el particular, y en virtud a los informes de deducciones de dineros emitidos por diferentes entidades crediticias al interior del cuaderno de medidas en el asunto en referencia, este Juzgado, ordena a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos constituidos en favor del presente proceso, su monto y fecha de constitución. Lo anterior para proceder a resolver sobre la liquidación y la objeción a la misma presentada.

De otra parte, advierte el Despacho que la liquidación del crédito aprobada por el Despacho en fecha 19 de diciembre de 2016, no incluyo los abonos efectuados a la deuda, en la calenda exacta en que fueron imputados a la deuda, por lo tanto, en caso de que ninguna de las liquidaciones aportadas al proceso se encuentre ajustada a derecho, el Despacho procederá a modificarla conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre el estudio de las liquidaciones allegadas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 02014 00065 00

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial requerir a SIJIN –Grupo Automotores, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al referido oficio No. 1578 de fecha 20 de enero de 2020, radicado el día 13 de marzo del mismo año. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Envíense el oficio, a través del área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompáñese de copia del folio 62. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02012 01519 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Diana carolina Cordero Ariza como empleada de Cap Technologies S.A.S., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de noventa y cuatro millones ochocientos mil pesos moneda corriente ($94.800.000,oo) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 027 02015 00603 00

En virtud al cumplimiento efectuado al auto anterior y teniendo en cuenta que los documentos allegados, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del C. G. del P., se **decreta la suspensión del proceso hasta el día quince de noviembre de dos mil veintidós (2022) conforme se solicita** (pues aquel margen de tiempo es contabilizado desde la radicación de la solicitud).

La Oficina de Apoyo Judicial contabilizará el término concedido, para que una vez finalizado ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 080 02019 00509 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Rafael Ospina Oviedo** Frente **Jaime Alexander Salamanca López**, por **pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.**

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 071 02019 00447 00

Como la **liquidación del crédito** que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación en la suma de nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos moneda corriente ($9.884.789.°°)**.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 056 02018 00324 00

Se niega la anterior solicitud de medidas, toda vez que, el señor Abel Eduardo Rojano Cañas no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para representar a alguna de las partes.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 02016 01048 00

Atendiendo la solicitud que precede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes de la parte ejecutada para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del ibídem, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

yGo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

2105

126

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, GUSTAVO QUINTERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 19.251.595 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional 34.680 del C.S.J., obrando en nombre propio y representación de los demandantes JUAN MANUEL, CAMILO Y ADRIANA AGUIRRE AGUIRRE, en mi condición de apoderado, en el proceso ejecutivo con garantía real contra GRACIELA HERNANDEZ, que se tramita actualmente en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, RADICADO 11001400302420130079100, de una parte, y, GRACIELA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 37.804.466 de Bucaramanga, en calidad de demandada, de otra parte, hemos acordado el pago del crédito hipotecario, de la siguiente forma:

PRIMERO. En el citado proceso el Juzgado dictó sentencia el 29 de enero del año 2.014, ordenando seguir adelante la ejecución y decretando la venta del bien inmueble embargado en este proceso. ----------

SEGUNDO. A la fecha el saldo de esta obligación descontados los abonos por $7.900.000 Mcte, efectuados por la demandada a los demandantes, después de la liquidación aprobada por el juzgado en el mes de Julio del año 2.019, por $33.358.074 Mcte, es de $40.808.074.00 Mcte., los cuales corresponden a $38.808.074 Mcte, por concepto de capital, y $ 2.000.000 Mcte, por honorarios y gastos del proceso, suma en que las partes estamos de acuerdo. ----------

TERCERO. Para cancelar el valor total de la obligación, esto es, $ 40.808.074.00 Mcte, con un interés mensual del 2.2% sobre saldos, la demandada cancelará a los demandantes seis (6) cuotas mensuales de UN MILLON DE PESOS MCTE $1.000.000 Mcte, a partir del 1º. de febrero de 2.021, y seis (30) cuotas mensuales de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.650.000.00 MCTE) cada una, pagaderas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a partir del mes de agosto del año 2.021 y hasta el mes de Enero del año 2.024, inclusive, pagos que se realizarán en la carrera 47 A No. 96-41 oficina 203 de la ciudad de Bogotá. No obstante, lo pactado en cualquier momento la demandada puede hacer abonos o cancelar la totalidad de la obligación. ----------

CUARTO. Las partes de común acuerdo solicitan al señor Juez, la suspensión del proceso por el término del acuerdo. ----------

QUINTO. Las partes acuerdan en caso de incumplimiento de la demandada en el pago de dos cuotas aquí pactadas, los demandantes podrán solicitar al Juzgado la continuación del proceso de forma unilateral y en este caso los dineros cancelados en virtud de este acuerdo se imputarán primero a intereses causados y después a capital. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá el día primero (1º.) del mes de febrero del año 2.021.

POR LOS DEMANDANTES

GUSTAVO QUINTERO GARCIA
C.C. 19.251.595 DE BOGOTA.
T.P. 34.680 C.S.J.
APODERADO.

LA DEMANDADA

GRACIELA HERNANDEZ
C.C. 37.804.466 BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

672105

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GRACIELA HERNANDEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37804466 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

dom1y9e3gmex
05/02/2021 - 11:19:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cote biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE PAGO signado por el compareciente.

MANUEL ANDRES SANABRIA CLAROS

Notario Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1y9e3gmex

RADICADO 2.013- 791. EJECUTIVO DE JUAN MANUEL, CAMILO Y ADRIANA AGUIRRE CONTRA GRACIELA HERNANDEZ. JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. 127

Gustavo Quintero Garcia <gusquingarcia@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 11:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial CM E (14) Aguirres-Hernandez Graciela.pdf; Acuerdo de pago.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto acuerdo de pago y solicitud de suspensión de este proceso. Muchas gracias y un buen día.

Atentamente: GUSTAVO QUINTERO GARCIA.

128

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.

REF: HIPOTECARIO DE JUAN MANUEL AGUIRRE, CAMILO AGUIRRE Y ADRIANA AGUIRRE CONTRA GRACIELA HERNANDEZ.
EXPEDIENTE 11001400302420130079100

GUSTAVO QUINTERO GARCIA, en mi condición de apoderado de los demandantes, solicito respetuosamente al señor Juez, decretar la suspensión de este proceso por 36 meses, con fundamento en el acuerdo de pago suscrito entre las partes que adjunto.

Del señor Juez, atentamente,

GUSTAVO QUINTERO GARCIA
C.C. 19.251.595 DE BOGOTA.
T.P. 34.680 C.S.J.
Carrera 47A No. 96-41 Oficina 203 Bogotá.
Tel. 2960091 - 3002023574
Correo: gusquingarcia@hotmail.com

NATALIA CHINCHILLA
F 3
U letra
RADICADO
1438 - 197 - 14

94968 12-FEB-'21 14:33
94968 12-FEB-'21 14:33
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 024 02013 00791 00

En atención a los documentos que anteceden[1], por cuanto los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del C. G. del P., se **decreta la suspensión del proceso hasta el día once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) conforme se solicita** (pues aquel margen de tiempo es contabilizado desde la radicación de la solicitud).

La Oficina de Apoyo Judicial contabilizará el término concedido, para que una vez finalizado ingrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 029 hoy 24 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

[1] Ver folios 126-128 C-1